

Cd. de México, 15 de junio de 2016

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE
MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente.

A nombre de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196 y 309, fracción X, del Reglamento del Senado de la República, por este conducto presento las consideraciones que, a juicio nuestro, dan a sustento al dictamen formulado sobre el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

En México se han manifestado grandes e importantes cambios en las últimas décadas. Nuestra economía prácticamente está ligada a cualquier parte del mundo. Conforme a estas circunstancias, México se ha convertido en uno de los mayores receptores de inversión extranjera directa y se ha consolidado como un país democrático

Así, en el escenario que se describe, uno de los retos más importantes y complejos para los mexicanos lo representa el combate a la corrupción. Por consiguiente, es un deber o exigencia inexcusable de nuestro gobierno asumir un compromiso permanente con la sociedad para promover una cultura de transparencia y transformación en la administración pública nacional con el interés de convertirla en una de las más profesionales y transparentes de la comunidad internacional.

La reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, en mayo del 2015, es el eje rector que encumbra la posibilidad a través de la expedición de esta Ley General de potenciar la acción de los órganos encargados de

combatir la corrupción, para frenar este fenómeno criminal que ha dañado nuestra democracia, que ha lacerado nuestra economía y ha profundizado la desigualdad social en los mexicanos, que ha incrementado la violencia y ha minado la confianza en las instituciones públicas y privadas.

Orientada hacia esa finalidad, los puntos más importantes de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción definen sus objetivos.

Impone a los Entes públicos que integran el Sistema Nacional, la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

El Sistema Nacional deberá establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Nacional estará integrado por:

- Los integrantes del Comité Coordinador;
- El Comité de Participación Ciudadana;
- El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Son integrantes del Comité Coordinador:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Función Pública;

- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, y
- El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Los cuales, no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

En su conformación, se procurará que prevalezca la equidad de género. Para su nombramiento:

- El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años;
- Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a proponer candidatos para integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días;
- De las propuestas recibidas, se seleccionará a los nueve miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.
- La Comisión de Selección definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana
- En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el

ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Con relación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, ésta es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley. Su patrimonio estará integrado por:

- Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;
- Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y
- Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. Órgano que estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- Presupuesto;
- Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

- Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- El Secretario Técnico, y
- El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como presidente del mismo.

Con relación a los Sistemas Locales, las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de éstos atendiendo a las siguientes bases:

- Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta ley otorga al Sistema Nacional;
- Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efectos deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;
- La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Por lo que toca al Sistema Nacional de Fiscalización, éste tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de colaboración mediante los cuales los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas

a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Sus integrantes son:

- La Auditoría Superior de la Federación;
 - La Secretaría de la Función Pública;
 - Las entidades de fiscalización superiores locales, y
 - Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.
-
- Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
 - Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y
 - Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- La coordinación de trabajo efectiva;
- El fortalecimiento institucional;
- Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y
- Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

En suma, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que se expide, vendrá a constituirse en el derecho positivo nacional como un instrumento cuyo

sentido y alcance coincide con el compromiso que el Estado Mexicano asumió al formar parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Americana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Esta última, ratificada por el Senado de la República en mayo de 1999, que busca nivelar las condiciones de competencia entre empresas nacionales y extranjeras con el establecimiento de reglas claras para la operación del mercado internacional de bienes y servicios.

Así, con la ley que se expide, México consolida su responsabilidad para combatir, de manera eficaz y coordinada, de acuerdo con los principios básicos, legales y jurisdiccionales de nuestro derecho positivo, la corrupción de servidores públicos, fenómeno que provoca serias complicaciones de carácter moral y político, y menoscaba la imagen de un buen gobierno y su desarrollo económico

Sabemos que con esta ley no queda satisfecha aun la obligación del Estado Mexicano de velar por el bien común de nuestra sociedad en la materia, sin embargo, constituye un avance significativo en la adopción de las medidas necesarias para combatir la corrupción de servidores públicos y particulares que se involucren.

Reconocemos, también, que no solamente con reformas y expedición de leyes será posible garantizar certeza y seguridad jurídica a la sociedad mexicana, pero como legisladores estamos cumpliendo con el fortalecimiento de nuestras instituciones y su régimen jurídico. Tarea inacabada, por supuesto, pero alerta a los cambios que se requieran. Ahora tocará a sus aplicadores cumplir con la parte que les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción X del artículo 309 del Reglamento del Senado de la República, pido a Usted, Senador Presidente

de la Mesa Directiva, ordena la inserción del documento que nos ocupa en el Diario de los Debates, para los efectos parlamentarios conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ